

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Calle 10 con Cra 12 Esquina – Torre B, Piso 9. Edificio Pedro Elías Serrano Abadía Cali Valle del Cauca Telf. 8986868 ext. 5011-5012 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 19 de noviembre de 2020. La apoderada judicial de la parte demandante allega memorial solicitando se aclare el el auto de seguir adelante el proceso. Sírvasse proveer.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Auto No. 1641
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BIENCO SA – gerenciafa@bienco.com.co
Apoderado: Dra. CECILIA E. GARZON CASTRILLON
cecilia.garzon@qjdeoccidente.co
Demandado: FUNDACION ARTISTICA Y CULTURAL COLECTIVO TEATRAL INFINITO
fundacioncti@gmail.com
Radicación: 760014003001-**20200003000**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 286 del C.G.P., el cual indica **“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. --- Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. --- Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”** (negrilla del despacho), haciéndose necesario corregir lo indicado en la parte considerativa, toda vez que el valor total adeudado por la demandada no es por \$19.792.043,00 sino por la suma de \$21.090.120,00.

Igualmente se complementará el numeral **PRIMERO** del Auto No. **1477** del **26 de septiembre** de **2.020**, en donde se indicará que el mandamiento de pago se modificó por medio del auto 359 del 25 de febrero de 2020, quedando como se dispondrá en la parte resolutive.

Por último se le indicará al jurista que dentro del auto de seguir adelante, no se menciona la forma como deberá presentarse la liquidación del crédito, pues es claro que en el literal ff del mandamiento de pago se ordenó el pagó de los canones que se sigan causando, los cuales generan intereses moratorios hasta el pago total de la obligación.

Por lo anterior, es que esta operadora judicial emprende la labor tendiente a solucionar la misma, ordenando corregir el mismo de conformidad.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Calle 10 con Cra 12 Esquina – Torre B, Piso 9. Edificio Pedro Elías Serrano Abadía Cali Valle del Cauca Telf. 8986868 ext. 5011-5012 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	-------------

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el yerro caligráfico del valor indicado en la parte considerativa del auto de Seguir Adelante No. **1477** del **26** de **octubre** de **2020**, quedando como suma total a deber por parte del demandado **\$21.090.120,00**.

SEGUNDO: COMPLEMENTAR el numeral **PRIMERO** del la parte resolutive del Auto No. **1477** del **26** de **octubre** de **2020**, en los siguientes términos, quedando así:

“PRIMERO: SE ORDENA SEGUIR adelante la ejecución instaurada por Bienco SA y en contra de la Fundación Artística y Cultural Colectivo Teatral Infinito, como se ordenó en el auto No. 109 calendado el 28 de enero de 2020, el cual fue corregido por auto No. 359 del 25 de febrero de 2020.”

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZA

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. **152** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.
Fecha: **20 de noviembre de 2020**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **775ccd1a817de6add46e16b63f5fcd92d7a62aea10f760d1d91c3f859df51763**

Documento generado en 19/11/2020 10:57:51 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>